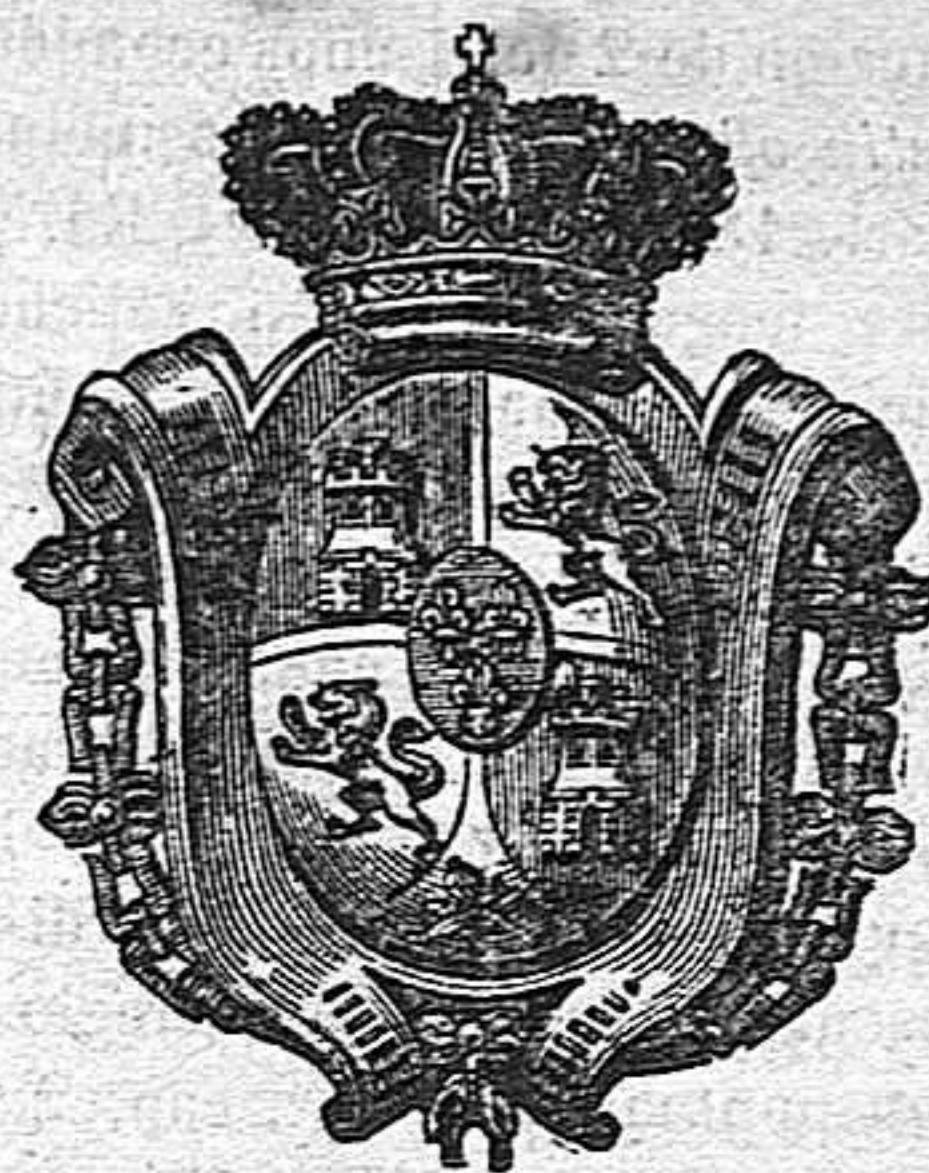


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3083.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE PARIS DE 1878.

Vivamente interesado en que esta provincia ocupe en la Exposicion internacional de Paris el puesto de honor que por su importancia le corresponde y á fin de que las gestiones de la Comision encargada de organizar y dirigir la concurrencia de productos al expresado certámen sean todo lo eficaces que es de desear, he acordado prevenir á los señores Alcaldes que están en el deber de cumplimentar con el mayor celo y actividad cuanto les prevenga la mencionada Corporacion, esperando de su patriotismo que secundarán eficazmente tan laudables intenciones, con lo cual prestarán un señalado servicio al país y á los intereses que representan.

En la circular de la Comision inserta en este *Boletín* pueden

los Sres. Alcaldes enterarse de cuanto á los mismos se refiere con respecto al servicio expresado, y encareciéndoles el mas puntual cumplimiento, llamo muy particularmente su atencion sobre lo dispuesto en las reglas 6.^a, 7.^a y 8.^a

En su consecuencia, tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban la presente circular practicarán cuantas gestiones sean necesarias para asegurar la concurrencia de objetos de sus respectivas localidades, comunicando á este Gobierno en el plazo mas breve posible los resultados obtenidos.

Tarragona 24 de Noviembre de 1877.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 3084.

QUINTAS.

Cumpliendo con lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular de 20 del actual que inserta el *Boletín oficial* del día de ayer, los Ayuntamientos de esta provincia verificarán sin falta en los primeros días del próximo mes de Diciembre el alistamiento general de todos los mozos que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.^o de Enero al 31 de Diciembre de 1878 y de los que excediendo de esta edad sin haber cumplido la de 25 años no hayan sido comprendidos en ningun alistamiento ni sorteo anterior.

En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del cap. 5.^o de la ley de 30 de Enero de 1856, con la variacion de sustituir

la fecha de 1.^o de Diciembre próximo á la de 1.^o de Enero que se cita en dicho capitulo.

La rectificacion de alistamiento dará principio en el primer domingo del mes de Enero, y se continuará en los días festivos inmediatos hasta la conclusion, con arreglo á lo dispuesto en el capitulo 6.^o de la citada ley de 30 de Enero de 1856, teniendo presente la modificacion contenida en el art. 12 de la de 10 de Enero último respecto á la edad de los alistados.

El sorteo general se hará en el primer domingo del mes de Febrero, y el llamamiento y declaracion de soldados en el primer día festivo siguiente; sujetándose á lo dispuesto sobre el asunto en las dos leyes citadas.

Espero que los Ayuntamientos cumplirán con la mayor exactitud y en los días y plazos marcados, estos servicios, pues por ningun concepto podria dispensarles la responsabilidad que por dichas faltas incurrieran.

Tarragona 25 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 3085.

Circular.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo octavo, capítulo segundo de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873, los Sres. Alcaldes cuidarán de que en el papel de multas y en el de pagos al Estado que expende la Hacienda, se pegue un sello de guerra de 10 céntimos en la parte inferior que se une al expediente, inutilizándole con la firma escrita sobre el mismo sello por la Autoridad ó funcionario que haya impuesto la multa, ó el que por delegacion suscriba la nota que contenga.

Tarragona 24 Noviembre de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 3086.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y ruego á los de fuera de ella procuren averiguar el paradero de D.^a María Queralt Cortes, viuda del Miliciano Francisco Saumell, muerto en accion de guerra; participándole en caso de ser habida que se presente en este Gobierno de provincia con los oportunos documentos que identifiquen su persona para hacerle entrega de una letra procedente de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.

Tarragona 23 Noviembre de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 3068.

Seccion de Fomento.—Comercio.

Circular.

Es llegado el caso de que la ley de 19 de Junio de 1849 y el Reglamento de 17 de Mayo de 1868, estableciendo el sistema métrico decimal de pesas y medidas sea una verdad. Si en algun tiempo, en que las nuevas pesas y medidas estaban poco extendidas, podia tenerse alguna tolerancia, hoy ya ha desaparecido la razon que la motivaba, porque la generalidad del comercio de todas clases está provisto de ellas, y la consideracion tenida á unos pocos, perjudicaria á todos los demás. En su consecuencia, y dispuesto á que la ley se cumpla en todas sus partes, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Por ninguna dependencia del Estado, provincial ni municipal de esta provincia, se dará curso á ningun escrito, en que para expresar peso, medida ó distancia, no se haga por el sistema métrico decimal.

2.^a En ningun establecimiento de compra ó venta, se permitirá el uso de otras pesas y medidas que las del sistema métrico. Tampoco se permitirá tener en los mismos pesas y medidas antiguas en punto en que pueda hacerse uso de ellas fácilmente, aun cuando se asegure que no ha de hacerse.

Seccion de Fomento.—Estadística.

El art. 13 de la Instruccion de 2 del actual inserta en el Boletin oficial del dia 10, previene en su art. 13 que el 5 del próximo Diciembre tengan en su poder las Juntas municipales encargadas de la formacion del censo de poblacion las cédulas de inscripcion que se hayan calculado necesarias. Preciso es que así sea para que dichas Juntas se ocupen desde luego en llenar los encabezamientos de aquellas.—Por lo mismo y teniendo presente la necesidad de que se llenen con puntualidad todos los servicios referentes al censo, si no hemos de exponernos á que por un pueblo moroso se entorpezca el trabajo de todos los demás, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los Ayuntamientos de la provincia nombrarán Comisionados que desde el 25 del actual al 5 de Diciembre próximo, se presenten en las oficinas de Trabajos estadísticos, establecida en esta capital, calle del Cos del Bou, núm. 9, cuarto segundo, á recoger las referidas cédulas y demás documentos censales.

Dichos Comisionados vendrán provistos de la correspondiente comunicacion de pedido firmada por el Alcalde y dirigida al Jefe de los Trabajos estadísticos.

2.ª Los Ayuntamientos que, no obstante las repetidas órdenes circuladas, no hayan manifestado aun el número de cédulas que necesiten, lo harán con el mismo Comisionado, ajustándose á las instrucciones publicadas al efecto.

3.ª La falta de cumplimiento de las disposiciones anteriores será castigada inexorablemente con la multa máxima á que haya lugar con arreglo al art. 184 de la ley municipal.

Tarragona 24 Noviembre de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 3088.

Cuentas municipales.

CIRCULAR.

La ley de 20 de Agosto de 1870 conferia á las asambleas municipales el derecho de aprobar ó resolver lo conveniente en las cuentas de sus respectivos distritos é imponia á los Ayuntamientos la obligacion de remitir á la Comision provincial una copia íntegra, certificada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, de los presupuestos y cuentas definitivamente aprobadas con las actas literales de la Junta Municipal.

Modificada esta ley por la de 16 de Diciembre de 1876 y últimamente por la de 2 de Octubre próximo pasado, corresponde á mi autoridad la aprobacion de todas las cuentas que no lo hayan sido por las citadas Asambleas, y como para la resolucion que en cada una de ellas haya de dictarse es necesario tener á la vista las del ejercicio anterior, he resuelto prevenir á los Sres. Alcaldes:

1.º En el término de ocho dias

manifestarán á la Comision provincial las cuentas que haya aprobado la Asamblea municipal pertenecientes á los años económicos de 1871-72 á 1875-76 ámbos inclusive.

2.º En el plazo de un mes remitirán á dicha Corporacion las copias de las cuentas aprobadas, si antes no lo hubiesen verificado, advirtiendo que estas copias deben ser de toda la documentacion de las originales, excepto de los libramientos y cargarémes.

La falta de cumplimiento á las anteriores disposiciones será castigada con arreglo á lo dispuesto en el titulo 5.º, cap. 2.º de la ley de 2 de Octubre último.

Tarragona 24 Noviembre de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 3089.

El Sr. Coronel del Regimiento infantería de la Princesa con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Deseando hacer efectivos todos los resguardos que en concepto de sobrehaber se expidieron por el Regimiento de mi mando á los individuos que fueron del mismo procedentes á los reemplazos de 1870, 71 y 72, he de merecer de la respetable autoridad de V. S. se digne, si en ello no hubiese inconveniente, insertarlo en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de aquellos á fin de que presentando el resguardo en la Caja del Batallon á que pertenecieron, bien sea personalmente ó por medio de apoderado nombrado en debida forma ó remitiendo dicho resguardo por conducto de las Autoridades civiles ó militares, puedan ser satisfechos, y en el último caso librado su importe por el giro mútuo á las referidas autoridades para su entrega á los interesados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos que expresa el preinserto escrito.

Tarragona 24 Noviembre de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 3090.

Habiéndose extraviado á D. Ramon Estivill Solé, vecino de Mora la Nueva, la cédula personal de 6.ª clase expedida en 2 de Octubre último, bajo el núm. 67; he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 24 Noviembre de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3091.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE PARÍS DE 1878.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Circular.

Instalada ya esta Comision y disponiendo de cuantos medios y recursos

3.ª Tampoco se permitirá establecer punto alguno de compra ó venta, en ferias y mercados, con otras pesas y medidas que las del sistema métrico. Ni á sus dueños ni á los vendedores ambulantes se les permitirá llevar pesas y medidas antiguas, por mas que aseguren que no han de hacer uso de ellas.

4.ª Los infractores incurrirán en las penas marcadas en el art. 592 del Código penal, consistentes en uno á diez dias de arresto ó 5 á 50 pesetas de multa. Cada acto de compra ó venta que se ejecute con otras pesas y medidas que las del sistema métrico, podrá ser objeto de una denuncia.

5.ª Las denuncias quedan sujetas á la accion popular, siendo además obligatorias á todos los dependientes de la Autoridad.

6.ª El denunciador, sea quien fuere, tendrá derecho á la tercera parte de la multa que se imponga á consecuencia de su denuncia.

7.ª Los Sres. Alcaldes adoptarán cuantas medidas crean necesarias para que desaparezcan las antiguas pesas y medidas, y no queden en uso mas que las del nuevo sistema. Al efecto publicarán bandos y edictos dos veces á la semana por espacio de un mes; nombrarán una Comision que inspeccione con arreglo á la ley, las pesas y medidas que se usen en todos los establecimientos de compra ó venta; y no permitirán por fin, abrir al público, bajo su responsabilidad, ningun establecimiento, en que no se usen exclusivamente las pesas y medidas legales.

8.ª En los puestos públicos en que las pesas y medidas se faciliten por el Ayuntamiento ó con su intervencion y se usaren otras que las del sistema métrico, se exigirá á aquel la multa máxima que marca la ley, además y sin perjuicio de la que correspondá al que haya hecho uso de ellas.

9.ª En todos los casos de infraccion de las anteriores disposiciones, quedarán decomisadas las pesas y medidas con que se hayan cometido.

10. Se encargará á la Guardia civil que desde 1.º del próximo Febrero, siempre que entre en una poblacion, aunque sea de paso, visite en cuanto sus otras atenciones se lo permitan, el mayor número de puestos de compra ó venta que le sea posible, denunciando todos aquellos en que se haga uso de las pesas y medidas antiguas y recogiendo estas y entregándolas al Alcalde.

11. Los Alcaldes que con su falta de celo déen lugar á que se denuncien las infracciones por la Guardia civil, incurrirán en todos los casos en una multa igual á la mitad de la que se imponga al contraventor.

12. Para evitar los abusos, á que consideraciones mal tenidas pudieran dar lugar, se remitirán á este Gobierno en todos los casos, las pesas y medidas decomisadas.

Tarragona 22 de Noviembre de 1877. El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

necesita para cumplir honrosamente la importante mision confiada á su cargo, cree llegado el momento oportuno de dirigir su voz á las Autoridades, Corporaciones y productores á fin de que contribuyan una vez mas á realizar el reconocido crédito de esta provincia, llamada á figurar de un modo brillante y digno en el próximo certámen internacional de París.

Nuestros intereses materiales, al propio tiempo que el honor de la provincia, están vivamente relacionados con los beneficios resultados que indudablemente podemos alcanzar en tan importantísimo concurso; y convencida de ello la Comision, se halla dispuesta á no perdonar medio y á remover toda clase de obstáculos para que se presente una exhibicion completa de la produccion agrícola é industrial de este país, exhibicion destinada á llamar poderosamente la atencion por su riqueza y variedad, al paso que demostrará lo mucho que en poco tiempo hemos adelantado. Circunstancias son estas que se prestan á demostrar que la provincia no ha permanecido estacionada mientras han progresado los demás países, y si en Francia aun se nos juzga por la representacion que tuvimos en la Exposicion de 1867, conviene en gran manera probar las grandes modificaciones que en el corto período de diez años han experimentado la agricultura, la industria y las artes, á fin de que en el terreno de los resultados prácticos pueda fácilmente apreciarse que tambien entre nosotros tiene una espaciosa cabida el perfeccionamiento.

Las ventajas que á nuestra produccion puede proporcionar el certámen de 1878 serán considerables y de resultados inmediatos. Nadie ignora lo mucho que interesa á esta provincia el dilatar la esfera de su comercio de exportacion, y es preciso no olvidar que Francia en los actuales momentos gestiona con España la formacion de un tratado que facilite el cambio de productos; análogas negociaciones median con Inglaterra, siendo de preveer que muy pronto se estenderán á las demás naciones de Europa y América, todas las cuales ocuparán su respectivo lugar en el internacional concurso que se prepara. Sabido es que los tratados de comercio influyen poderosamente en el desarrollo de la riqueza de los pueblos y no siendo posible desconocer lo que á España interesa abrir nuevos mercados á sus artículos, conservando á la vez los antiguos, seria altamente censurable, en visperas de tan notables negociaciones, no utilizar los medios que se nos ofrecen para mejorar la situacion de esta provincia mayormente cuando muy cercano está el dia en que el ferro-carril nos pondrá en comunicacion directa con la capital de Francia y con toda Europa, abriendo un nuevo é importante camino á la exportacion de nuestros productos.

La Comision aspira, pues, á que en la Exposicion de París estén representadas absolutamente todas las industrias de esta provincia, cada cual en

la respectiva esfera de su desarrollo, y para ello cuenta con la eficaz y patriótica cooperacion de los productores de toda clase de artículos. La exhibicion colectiva así presentada puede ser notable y honrosa para este país, al propio tiempo que de innegable utilidad, sin necesidad de cuantiosos sacrificios.

La Excma. Diputacion provincial, con un patriotismo que la honra en alto grado y que esta Comision se complace en reconocer y hacer público, ha consignado un crédito suficiente para sufragar los gastos que tan importante servicio ocasiona. En su consecuencia, esta Comision, con el objeto de facilitar la mayor concurrencia de objetos al certámen, con el menor gravámen para los expositores, cuidará del envase, embalaje, arreglo y envío de todos los productos que se presenten, con la seguridad de que serán perfectamente instalados en el espacioso local de la Exposicion designado para esta provincia.

Con tales elementos no es posible dudar del éxito, sobre todo si los agricultores é industriales, que son los más directamente interesados en los resultados del certámen, aceptan la invitacion que la Comision les dirige. Cuenta la Comision además con el eficaz y fecundo apoyo de las Corporaciones locales y muy principalmente de los Sres. Alcaldes, cuya cooperacion en este asunto debe ser de trascendentes resultados. Este apoyo y cooperacion lo reclama la Comision en nombre de los sagrados intereses de la provincia, esperando que las mencionadas Autoridades locales nada dejarán que desear y que rivalizarán en celo y patriotismo en gestionar con los productores la concurrencia de objetos á la Exposicion, cuidando de su envío á esta capital y facilitando á los expositores cuantos datos y noticias soliciten.

Y con el fin de que tanto los Sres. Alcaldes como los expositores sepan á que atenerse con respecto al envío de objetos destinados al certámen mencionado, la Comision ha acordado publicar las siguientes reglas:

1.^a El depósito en esta capital para la recepcion de objetos de la provincia destinados á la Exposicion de Paris, se halla establecido en el local de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

2.^a Se admitirán objetos desde esta fecha hasta el día 31 de Diciembre próximo en que se cerrará definitivamente el depósito.

3.^a A cada objeto se pegará una etiqueta que exprese claramente los nombres del expositor, pueblo, producto y precio de la unidad de medida. Al mismo tiempo de entregarse ó remitir los objetos por los expositores, entregarán ó remitirán tambien una cédula de inscripcion: estas cédulas se facilitarán en la Secretaria de esta Comision directamente ó por conducto de los Sres. Alcaldes, y como están impresas con los claros correspondientes, cuidarán los expositores de llenarlos debidamente y con todos los datos posibles.

4.^a Conviene remitir los líquidos en cantidad de cuatro á ocho botellas de cada clase, los áridos medio cortán aproximadamente, y con respecto á los productos de la industria manufacturera y demás, la Comision lo deja á la iniciativa de los expositores.

5.^a La Comision facilitará para los líquidos las botellas necesarias con sus correspondientes tapones y fundas, debidamente encajonadas á fin de que no se deterioren en los trasportes. Estas cajas se remitirán al pueblo estacion del ferro-carril que indiquen los Sres. Alcaldes á fin de que se recojan oportunamente y distribuyan entre los expositores. Los áridos basta con remitirlos en saquitos de tela cosidos, ó de otro modo que ofrezca garantías de llegar á esta capital, en donde serán perfectamente acondicionados en envases á propósito. Los demás productos pueden remitirse en la forma que los respectivos expositores consideren más conveniente, sin perjuicio de ser luego arreglados definitivamente por la Comision.

6.^a Los Sres. Alcaldes procurarán, por todos los medios que estén á sus alcances, que se remitan para la Exposicion muestras de todos los productos, tanto agricolas como industriales, que se obtienen en sus respectivas localidades, y en el caso, poco probable, de que los productores se negaren á hacerlo, conviene que el Ayuntamiento proceda á formar una coleccion de dichos productos y la presente á esta Comision.

7.^a A los efectos de la regla anterior y para fomentar la concurrencia de objetos, en todas las poblaciones que su importancia lo reclame, se constituirán Comisiones locales nombradas por el Alcalde y funcionarán bajo su presidencia y proteccion.

Las autoridades locales remitirán á esta Comision á la mayor brevedad posible una lista de los expositores, con expresion de los objetos que se propongan exhibir, manifestando al propio tiempo la estacion de ferro-carril en que deben remitirse los envases necesarios, los cuales se entregarán tambien directamente á comisionados debidamente autorizados.

Finalmente, esta Comision recomienda la mayor actividad á fin de que los productos estén reunidos en el depósito de la Capital en el término más breve posible y sin que de ningun modo esceda del prefijado, toda vez que los plazos designados son fatales, no siendo posible prorogarlos por ningun concepto.

Tarragona 24 de Noviembre de 1877.
—El Presidente, M. Netto y Roca.—
El Secretario, Arturo Salvadó.

Núm. 3092.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aleixar.

Sin resultado alguno las tres subastas anunciadas debidamente y celebradas para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos para el corriente año económico, se procederá

al arriendo con venta exclusiva en los días 25, 27 y 29 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para cuantos les convenga enterarse.

Aleixar 20 de Noviembre de 1877.
—El Alcalde accidental, José María Olesti.

Núm. 3093.

Celebradas las tres subastas para el arriendo á venta libre del impuesto de la sal para el corriente año económico, sin resultado, se procederá al arriendo con venta exclusiva los días 26, 28 y 30 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Aleixar 20 de Noviembre de 1877.
—El Alcalde accidental, José María Olesti.

Núm. 3094.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vespella.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores, las tres subastas que para el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumo, así como las de la sal, se han celebrado en esta villa; se procederá á verificar otras tres subastas simultáneas de los derechos de consumos y de la sal con venta á la exclusiva, á cuyo efecto este Ayuntamiento se halla debidamente autorizado.

Estas subastas, bajo el pliego de condiciones que se hallará expuesto al público, tendrán lugar en la Casa Capitular de esta villa en los días 2, 9 y 14 del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana.

Vespella 22 de Noviembre de 1877.
—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 3095.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Riera.

Terminado el repartimiento de la sal y consumos de este pueblo correspondiente al año económico de 1877 á 1878, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán por escrito cuantas reclamaciones legales se presenten, y finido que sea, no se admitirá ninguna.

Riera 21 de Noviembre de 1877.—
El Alcalde, Isidro Recasens.

Núm. 3096.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecañas.

Terminado el repartimiento de consumos para cubrir el cupo correspondiente á esta villa en el presente año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días durante los cuales podrán los intere-

sados hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

Riudecañas 21 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Joaquin Prats.

Núm. 3097.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bisbal del Panadés.

Ultimados los repartimientos de consumos y el impuesto de la sal de este pueblo, correspondientes al actual año económico, estarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento, durante cuyo tiempo se admitirán las procedentes reclamaciones.

Bisbal del Panadés 23 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Pedro Palau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3098.

Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gandesa.

Habiendo fallecido el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Amado Miró y Conchello el día tres de Noviembre del año mil ochocientos setenta y uno, en conformidad á lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos ochenta del Reglamento general para la ejecucion de la misma, se hace público por el presente, á fin de que llegué á conocimiento de cuantos tuvieren alguna accion que deducir contra el referido D. Amado Miró.

Dado en Gandesa á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro de Salazar.—
Por disposicion de S. S., Ramon Claveria.

Núm. 3099.

Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia del partido Gandesa.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de José Recha y Monté, vecino que fué de Ribarroja, que falleció sin disposicion testamentaria en esta ciudad el día quince de Junio del año mil ochocientos setenta y dos, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte días, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; habiéndose presentado en virtud del primer edicto Josefa María Recha y Aguilá, hija del difunto Recha.

Dado en Gandesa á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro de Salazar.—P. S. D., Ramon Claveria.

Don Enrique Meyer y Agramunt, Juez de primera instancia de este partido de Mora de Rubielos, en la provincia de Teruel.

Por el presente cito á Antonio Sanz y Clemente Arnau, vecinos de Alcalá de la Selva, que se presume están trabajando de jornaleros en las provincias de Barcelona ó Tarragona, para que en el término de diez días se presenten en este dicho Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que se sigue contra Mariano Marcó y otro sobre lesiones á Domingo Martinez, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mora catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Enrique Meyer.—Por su mandado, Cristóbal Benages.

Núm. 3101.

Don Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Sales y Mora, Miguel Fand Millan, Miguel Fand Mienta y Antonio Fand, vecinos del pueblo de Cuevas de Castellote, y el primero natural de Miravet, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de veinte días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan y recibirles declaracion indagatoria en la causa que se les instruye sobre robo al Notario de la villa de Horta D. Tadeo Gassol y Millé.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan averiguar el paradero de dichos cuatro procesados, y en su caso disponer la conduccion de los mismos en clase de detenidos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Gandesa á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Ramon Claveria.

Señas de Miguel Sales y Mora.

Edad veinte y un años, vestido al estilo del país, alpargatas á lo miñon; calzon corto.

Idem de Miguel Fand Millan.

Las mismas señas que el anterior: no consta la edad.

Idem de Miguel Fand Mienta.

Edad veinte y siete años y de iguales señas que los anteriores.

Idem de Antonio Fand.

De idénticas señas que los anteriores, y es de oficio herrero.

Uno de ellos iba vestido con blusa y sombrero negro y los otros tres con pañuelo.

Don José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por el presente cito y llamo á la viuda de José Ribera, vecina de Tosas, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, para en la calidad de madre y legal representante de los hijos comunes á ella y su dicho difunto esposo, presuntos herederos de este, nombrar un perito idóneo que en union

con el del Estado, valore los terrenos que figuran como á propiedad de dicho Ribera y que han de ser expropiados para la construccion de la carretera de Ribas á este villa en su segundo trozo y en el distrito municipal de San Cristóbal de Tosas; bajo apercibimiento de que no compareciendo le será nombrado el perito de oficio por este Juzgado.

Dado en Puigcerdá á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Casamada y Padrís.—Por mandado de S. S., Ramon Durán, Escribano Secretario.

Núm. 3103.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
12	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
13	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
14	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
15	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
16	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
17	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
18	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
19	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
20	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	18	29	»	1	1	30	»	»	»	»	»	»	30

Tarragona 21 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	1	»	1	2	»	»	2	3
13	2	»	»	2	»	»	»	»	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	1	»	1	»	»	»	»	1
17	2	»	»	2	»	»	»	»	2
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	2	»	»	2	»	»	»	»	2
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	2	»	8	3	»	»	3	11

Tarragona 21 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Emilio Morera.

ANUNCIOS.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 2 de Octubre de 1877

y

ELECTORAL

de 20 de Julio del mismo año.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 ptas.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION municipal, con 1.700 modelos y formularios de todas clases escrito y publicado por D. Eusebio Freixa y Rabasó.—Consta de cuatro tomos en 4.º prolongado y cuesta únicamente, tanto en Madrid como en provincias, 90 rs.; si se quiere certificado, habrá de acompañarse, con el importe de la obra, 4 rs. más.

Los ejemplares encuadernados á la holandesa, tienen un aumento de precio de 6 pesetas.

Los pedidos se dirigirán á su autor, con remision de dichas sumas respectivamente, en letras, libranza ó sellos con este sobre: Sr. D. Eusebio Freixa, Cava baja, 22, principal, izquierda, Madrid.

Véndese en la imprenta de este periódico.

ARANCELES JUDICIALES

PARA LOS

JUZGADOS MUNICIPALES.

COMPRENDEN

los derechos que deben percibir los Jueces, Fiscales y Secretarios en los negocios civiles y criminales, Registro civil y Registro de la propiedad, con notas para su mejor inteligencia

PUBLICADOS POR LA REDACCION DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

Véndese en la imprenta de este periódico á una peseta ejemplar.

REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.